



ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600262719**:

"De la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Secretario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Programación y Presupuesto, solicito todas y cada una de las autorizaciones de los movimientos realizados en la partida 38301 "congresos y convenciones" durante el ejercicio 2018, así como de la partidas 33104 "otras asesorías para la operación de programas", 33903 "servicios integrales" y 44102 "gastos por servicios de traslado de personas"; Con relación a lo solicitado que se informe detalladamente de todos y cada uno de los servicios autorizados para su ejercicio en cada partida señalada anteriormente y de los servidores públicos autorizados que aprobaron los mismos." (Sic.)

- II. El 01 de julio de 2019, el Encargado del Despacho de la **DGPP** emitió el oficio **511.3/1030/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud debido a la reestructura interna de la Dirección General de Programación y Presupuesto, así como las cargas de trabajo."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600262719

hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGPP** manifestó que "*Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud debido a la reestructura interna de la Dirección General de Programación y Presupuesto, así como las cargas de trabajo.*"; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia,



no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de julio de 2019.



Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat



José Luis Juan Bravo Soto
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana

RESOLUCION NUMERO 125/1997
DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NUMERO DE
FOLIO 00000000000000000000

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El presente es el resultado de la solicitud de información recibida el día 10 de mayo de 1997, en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley Núm. 52 de 1996, y de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley Núm. 133 de 1997.

La información solicitada se encuentra en el expediente de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000, en el expediente de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000.

Se le remite el título de "Informe de Seguimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al día 10 de mayo de 1997".

El presente informe es el resultado de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000, en el expediente de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000.

El presente informe es el resultado de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000, en el expediente de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000.

El presente informe es el resultado de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000, en el expediente de la solicitud de información con número de folio 00000000000000000000.